



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

SUMARIO

- I. Circular de la Secretaría de Cámara.—II. Documentos referentes á los reservistas.—III. Avisos: *a*). A los Sres. Sacerdotes que tomen parte en el concurso; *b*). A los socios inscritos en el Congreso Católico de Tarragona.
-

SECRETARÍA DE CÁMARA

Circular

Las fiestas oficiales que prepara en Roma el Gobierno italiano, para conmemorar, el día 20 del actual, la fecha de la entrada de las tropas italianas por la brecha de la *Porta Pia*, ha dado ocasión á un movimiento universal, entusiasta y nobilísimo de los católicos, para manifestar una vez más su afectuosa y decidida sumisión al Supremo Gerarca de la Iglesia Católica, inicuamente despojado por la revolución de su soberanía temporal.

El Episcopado español ha figurado en primera fila en

estas manifestaciones de amor y adhesión inquebrantable al Pontífice, y muestra brillante de ello es el Mensaje que publicamos en el número anterior de este BOLETÍN.

Además, en casi todas las diócesis han dispuesto sus respectivos Prelados que los católicos se congreguen en el templo el citado día, y oren al Señor, á fin de proporcionar de este modo algún consuelo al Venerable Anciano prisionero en el Vaticano, en medio de las amargas de que se verá inundado su corazón de padre bondadosísimo, y le atraigan colmadas gracias del cielo para que sobreleve, con la constancia del mártir, las duras pruebas á que le tienen sometido la tiranía de los usurpadores y el abandono de los hijos desleales.

Con este mismo fin, nuestro Excmo. y Rmo. Prelado desea, y así lo encarga á los venerables sacerdotes de la diócesi:

1.º Que el día 20 del actual se celebren en todas las parroquias de la diócesi funciones religiosas. Pueden éstas tener lugar, ó por la mañana en la misa parroquial, ó en las tardes, rezándose el Santo Rosario y teniéndose á continuación un ejercicio piadoso, como la letanía de todos los Santos, ú otro análogo, que se deja á la discreción y arbitrio de los Sres. Párrocos.

2.º Lo mismo en la fiesta de la mañana que en la de la tarde, quedan autorizados los Sres. Curas para que puedan exponer á S. D. M.

3.º La mayor ó menor solemnidad con que hayan de celebrarse estas funciones, queda á la prudencia de los Párrocos, teniendo en cuenta el estado en que se encuentren las fábricas de sus parroquias.

4.º Se deja también á la elección de los Párrocos de aquellas iglesias en las que, por ser día feriado el día 20, hubieran de esperar escasa concurrencia de fieles, que

trasladen las fiestas recomendadas para el domingo inmediato siguiente.

5.º Finalmente, S. E. I. concede cuarenta días de indulgencia á sus diocesanos que asistieren á cualquiera de los actos indicados y rogaren por las intenciones del Romano Pontífice.

Salamanca 11 de Septiembre de 1895.

DR. PEDRO GARCÍA REPILA,

Maestrescuela-Secretario.

DOCUMENTOS REFERENTES Á LOS RESERVISTAS

En el número anterior de este BOLETÍN se publicó una Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, y se exhortaba á los Párrocos para que ayudasen á las autoridades en la formación de expedientes de socorros á los reservistas. A continuación publicamos el Real Decreto y la Real Orden circular que en aquélla se mencionan:

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con el referido Consejo;

En nombre de mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden pensiones de 50 céntimos de peseta diarios desde el día 10 del presente mes, á las esposas é hijos huérfanos de madre de los reservistas del reemplazo de 1891 llamados á filas por Mi decreto de 27 de

Julio próximo pasado, interin permanezcan en ellas, siempre que no cuenten con recursos para su subsistencia.

Art. 2.º A los individuos comprendidos en el propio llamamiento á quienes hubiera sobrevenido alguna de las excepciones comprendidas en los párrafos primero al noveno, ambos inclusive, y última parte del párrafo décimo del art. 69 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se les concede igual beneficio que el expresado en el artículo anterior, por lo que respecta á la persona que, según la ley, motivase la excepción. Los expedientes para acreditar ésta se instruirán por el ramo de Guerra.

Art. 3.º Estas pensiones se satisfarán por la Caja general de Ultramar, en la forma que oportunamente se determine y con cargo al crédito extraordinario concedido para la campaña de Cuba.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se excitará el celo de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás corporaciones populares, á fin de que, arbitrando recursos según consideren más conveniente, aumenten al menos en 50 céntimos de peseta diarios el socorro concedido por este decreto á las familias de los reservistas otorgando también pensiones á las de aquellos que, no estando comprendidos en los artículos anteriores, sean dignas de ser atendidas.

Art. 5.º Por los Ministerios de la Guerra y Gobernación se dictarán las instrucciones convenientes para el cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo*.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento á lo determinado en el Real decreto de tres del presente mes, por el cual se conceden pensiones á las familias de los reservistas del reemplazo de 1891 que se incorporen á filas y no cuenten con recursos para su subsistencia;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Inmediatamente que se incorporen los reservistas á los Cuerpos, los Jefes de éstos cursarán á este Ministerio, por conducto regular, dos relaciones nominales, comprendiendo en la primera todos los que sean casados, con expresión de los nombres y apellidos de sus esposas, y en la segunda los viudos con hijos, consignando los nombres de éstos y los de las personas á cuyo cargo queden.

2.º Las esposas y personas encargadas de los huérfanos que se crean con derecho á socorro, lo solicitarán de S. M. por medio de instancia en papel de pobres, expresando en ellas sus respectivas circunstancias, pueblo y provincia donde residan, Parroquia en que el matrimonio se efectuó, Registro civil en que fué inscrito, zona ó regimiento de reserva más inmediato al punto de su residencia por donde deseen cobrar la pensión, y nombre del causante de ésta y Cuerpo en que sirve. Cuando se trate de huérfanos, se indicará además el nombre y domicilio de la persona á cuyo cargo quedan confiados y el lugar y fecha de la defunción de la madre. A estas instancias acompañarán un certificado expedido por los Alcaldes ó Alcaldes de barrio, según la importancia de las localidades, en el que se acredite que los recurrentes son la esposa ó encargado de los hijos del reservista origen de la concesión, y estado de pobreza del mismo y de su familia.

Las personas comprendidas en el artículo 2.º del Real decreto de referencia que se conceptúan con derecho á este beneficio y deseen obtenerlo, lo solicitarán también de su majestad por medio de instancia, especificando el caso en que se hallan comprendidas y zona ó regimiento de reserva por donde desean percibir la pensión.

3.º Estas instancias se entregarán al Jefe de la zona ó regimiento de reserva por el que los interesados deseen cobrar la pensión, si se halla en la localidad donde residan; y si no, se les remitirán directamente por los solicitantes ó por conducto de los Alcaldes. Dichos Jefes examinarán si en las instancias y certificados constan los datos que se exigen en estas instrucciones, y caso contrario los requerirán de los Alcaldes, Curas párrocos ó Jueces municipales, cursando las solicitudes una vez obtenidos éstos ó seguidamente, si se hallaren en regla, á los Comandantes en Jefe ó Capitanes generales respectivos; en la inteligencia de que cuando se trate de las promovidas por las personas comprendidas en el art. 2.º del susodicho de-

creto se cursarán sin demora á los Comandantes en Jefe, los cuales ordenarán que por un Juez militar se forme expediente para la justificación del derecho de los recurrentes, y una vez terminado con su aprobación, previo dictamen del auditor, los cursarán á este Ministerio para la resolución que proceda.

En Ceuta y Melilla los interesados entregarán sus instancias á los Comandantes generales.

Unas y otras Autoridades, fuera de los casos en que desde luego adviertan que las instancias ó certificados no se hallen en debida forma, en las cuales las devolverán para su rectificación, remitirán con urgencia las promovidas por las esposas y encargados de los huérfanos á este Ministerio, por el que en general se concederán estas pensiones con carácter provisional, para evitar la demora en el pago, comunicándose la resolución á los Comandantes en Jefe, para conocimiento de los interesados, y á la Caja general de Ultramar, enviando luego las instancias al Consejo Supremo, el cual podrá ordenar, si lo cree conveniente, que por las Autoridades de las regiones respectivas y Jefes de zona se compruebe la legitimidad de las reclamaciones, valiéndose de los Alcaldes, Curas párrocos ó Jueces municipales, ó que se forme expediente cuando fuere absolutamente imprescindible para justificar aquélla.

Evacuados estos antecedentes, si fuesen necesarios, ó en vista del primitivo expediente, informará dicho Alto Cuerpo respecto al derecho á la pensión para su concesión definitiva.

4.º Las falsedades cometidas en los expedientes con el propósito de defraudar los intereses del Estado, se perseguirán criminalmente.

5.º Los Jefes de Regimiento de reserva ó de zona remitirán á la Caja general de Ultramar, antes del 10 de cada mes desde Septiembre próximo inclusive, una nómina de reclamaciones, y dicha dependencia, después de examinado el documento, girará su importe antes del día 20, con el fin de que los perceptores reciban dentro del mes la cantidad que á cada cual corresponda por conducto de los referidos Jefes, los cuales remitirán después directamente á la Caja general las reclamaciones ó nóminas de las pensiones satisfechas con sus comprobantes, bien sean recibos de los interesados, ó bien sus firmas en las nóminas;

en la inteligencia de que en el referido mes de Septiembre se abonarán los días devengados en el presente Agosto.

6.º La Caja general de Ultramar, después de reunidos los justificantes de la distribución de las pensiones satisfechas en el mes, cargará su importe al Ejército de Cuba, para que en la Habana, y por medio del Habilitado que reclame los haberes de personal y demás atenciones de carácter general, se haga la reclamación correspondiente con cargo al crédito extraordinario de la campaña, que también sufragará los gastos del giro en todos conceptos, en forma análoga á la que se emplea con las demás atenciones satisfechas en la Península con cargo al presupuesto de aquella isla.

7.º El pago de las pensiones se verificará en el local de las oficinas de la zona ó Regimiento de reserva correspondiente á los interesados ó sus representantes, bastando para acreditar el derecho á la pensión de un mes la presentación del interesado al cobro en el anterior; y cuando se haga por medio de apoderado, éste certificará bajo su responsabilidad la existencia de su poderdante, haciéndolo constar el día del pago en una relación que se conservará en dichas oficinas.

El traslado personal de la orden de concesión servirá de justificante para el pago de la primera pensión y de los atrasos.

8.º Los Jefes de zona y Regimiento de reserva procurarán por todos los medios posibles la identificación de las personas á las cuales entreguen el importe de las pensiones; siendo de la mayor importancia, sobre todo en el primer mes en que los interesados se presenten al cobro, el cumplimiento de este requisito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.
—Madrid 7 de Agosto de 1895.—AZCÁRAGA.—Señor.....»



AVISOS

Los Señores Sacerdotes que, durante los días del próximo concurso á Curatos vacantes en la diócesis, quieran hospedarse en el Seminario Conciliar de esta ciudad, pueden hacerlo así, avisando previamente á la Secretaría de Cámara del Obispado para que se les reserven habitaciones en el citado Seminario.

Los Señores que en esta diócesis se inscribieron como Socios del Congreso Católico de Tarragona, pueden pasar por sí, ó por persona de su confianza, á recoger en la Secretaría de Cámara del Obispado un ejemplar de la *Crónica* del mencionado cuarto Congreso Católico Español.